

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERÍA S.A.S.

2012-0056

SUSCRITO ENTRE EL

"OUTSOURCING MESA DE AYUDA"

Entre los suscritos, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR** identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.332.630 de Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución N° 125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta N° 118 del 1° de marzo de 2007 delegada para contratar, según el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007 modificada por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX-** entidad financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **SIERVO MORALES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.161.611 de Bogotá, D.C., quien actúa como representante Legal de la sociedad **SELCOMP INGENIERÍA S.A.S.**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N° 2.062 del 25 de julio de 1989 de la Notaría 34 de Bogotá, inscrita el 15 de agosto de 1989, bajo el número 272.265 del Libro IX, transformada en sociedad por acciones simplificada, según Acta No. 15 de la Junta de Socios del 17 de agosto de 2011, inscrita el 19 de octubre de 2011 bajo el número 01521311 del Libro IX, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 4 de enero de 2012, identificada con **NIT. 800.071.819-0**, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que dentro de los proyectos e iniciativas del **ICETEX**, se encuentran bajo modalidad de outsourcing, los servicios de Mesa de Ayuda, Soporte a la Base Instalada de Microinformática (Básicos), Inventario de Hardware, Software y Soporte de Primer Nivel a la Infraestructura LAN. **3.** Que **EL ICETEX** requiere contar con el mantenimiento preventivo y correctivo a los computadores e impresoras de la Entidad, para satisfacer la necesidad de servicio de soporte técnico orientado a proporcionar un servicio eficiente y estructurado en el mantenimiento de la plataforma de TI del **ICETEX**, el servicio de soporte y mantenimiento de computadores de escritorio, portátiles, impresoras y escáneres, soporte al software estándar de oficina y soporte sobre la instalación y configuración de aplicativos que operan en la Entidad a nivel nacional, realizar el inventario de hardware y software instalado en todas las oficinas a nivel nacional, mantener actualizada la información de la totalidad del inventario de Hardware y Software de oficina que se encuentre en producción, y el soporte técnico de primer nivel sobre la infraestructura RED LAN del **ICETEX**. **4.** Que la Dirección de Tecnología del **ICETEX** elaboró el estudio previo y minuta técnica: Proyecto Outsourcing Mesa de Ayuda, que justifica y sustenta la presente contratación; y que existe la disponibilidad presupuestal que respalda la misma. **5.** Que el día 4 de enero de 2012, **EL ICETEX** formuló invitación a presentar propuesta a las sociedades CONWARE, SELCOMP INGENIERÍA LTDA. y EURO NETWORKS & TECHNOLOGIES; las cuales presentaron propuesta dentro del término otorgado para ello. **6.** Que mediante memorando PRE – 042 del 17 de enero de 2012 se designó por parte de la Presidenta del **ICETEX** el Comité Evaluador Técnico y Financiero de las propuestas. **7.** Que realizada la verificación jurídica por parte del Grupo de Contratación, el Comité Evaluador Técnico y Financiero conceptúa mediante memorandos VOT-GIT 5010-2073 del 31 de enero de 2012 y VOT-GIT 5100-2086 del 9 de febrero de 2012 que las propuestas presentadas por SELCOMP INGENIERÍA LTDA. y EURO NETWORKS & TECHNOLOGIES cumplen con los requisitos técnicos, financieros y económicos establecidos en la invitación a presentar propuesta, así mismo la propuesta económica presentada por la empresa CONWARE



2



"OUTSOURCING MESA DE AYUDA"

supera la disponibilidad presupuestal con que cuenta la Entidad para esta contratación y por lo tanto no es tenida en cuenta, de igual manera recomiendan la adjudicación del proceso a la firma Selcomp Ingeniería S.A.S. por cumplir con todos los requisitos de orden jurídico, financiero, técnico y económico exigidos y ser la propuesta que mayor puntaje obtuvo al aplicar los factores de evaluación previstos en la invitación a presentar propuesta. **8.** Que en consecuencia, dado que la propuesta presentada por Selcomp Ingeniería S.A.S., cumple con las condiciones jurídicas, financieras y técnico - económicas requeridas por **EL ICETEX**, es conveniente contratar con dicha empresa. **9.** Que de lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°007 del día 22 de Febrero de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**. **10.** Que la presente contratación se realiza conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 2008. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de outsourcing, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestación del servicio de outsourcing de Mesa de Ayuda, que incluye el soporte a la base instalada de microinformática y soporte de primer nivel a la base instalada de infraestructura LAN, de acuerdo con lo descrito en el Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OUTSOURCING MESA DE AYUDA. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del contrato contempla los siguientes servicios importantes para la operación del **ICETEX** a nivel nacional así: **1. Mesa de ayuda: 1.1.** Gestión de eventos (Referentes al software de monitoreo, que permita gestión, seguimiento y toma de decisiones mediante indicadores de resultados de soporte). **1.2.** Gestión de incidentes (Interrupciones no planeadas). **1.3.** Gestión de requerimientos de servicio. **1.4** Soporte a herramientas de ofimática (toda la suite de oficina de Microsoft). **2. Soporte técnico a Base instalada de Microinformática: 2.1.** Mantenimiento preventivo con levantamiento de inventario y creación de hojas de vida de cada componente. **2.2.** Mantenimiento correctivo: Revisar, diagnosticar y solucionar la causa de la falla de hardware y/o de software para los equipos de cómputo del **ICETEX**, teniendo en cuenta el PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A USUARIOS y DIAGRAMA DE FLUJO PROCEDIMIENTO ATENCIÓN A USUARIO, anexos 4 y 5. **2.3.** Instalación y Reinstalación de equipos. **2.4.** Definición y documentación de normas y procedimientos. **3 Soporte de Primer nivel infraestructura LAN:** Revisión, diagnóstico y escalamiento sobre fallas en la conectividad física y lógica de las estaciones de trabajo. Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el objeto según las especificaciones técnicas señaladas en la carta de invitación, el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO SOLICITADO y la Minuta Técnica: PROYECTO OUTSOURCING MESA DE AYUDA, así como las contenidas en la propuesta, en los apartes aceptados por **EL ICETEX**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, contado a partir de la suscripción del acta de iniciación del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$234.606.057,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** **EL ICETEX** pagará el valor del presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos de \$22.272.727,00 incluido IVA, de acuerdo al valor mensual ofertado por **EL CONTRATISTA** y proporcionalmente por los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la factura, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor y/o interventor del contrato, y de la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal (según sea el caso) en la que acredite estar al día



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2012-0056
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERÍA S.A.S.

SUSCRITO ENTRE EL

"OUTSOURCING MESA DE AYUDA"

en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. Los pagos del presente contrato, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF – 2012-021, rubro 311-002-004-005-005 "MANTENIMIENTO EQUIPO COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO" del 2 de enero de 2012, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ENTREGABLES:** **EL CONTRATISTA** deberá presentar los entregables señalados en la MINUTA TÉCNICA, numeral 8.3 Aplicación de los ANS y entrega de informes, y adicional a estos, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los siguientes aspectos: **A)** Actas mensuales de seguimiento del contrato. **B)** Informes de labores por cada mes con indicadores de soportes prestados, tiempos de repuestas, áreas y usuarios atendidos. **C)** Informe de casos escalados y tiempo de respuesta en el trámite. **D)** Informe detallado de la realización de los mantenimientos preventivos de acuerdo con los cronogramas aprobados por el supervisor del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** **1.** Conocer y cumplir con el objeto del presente contrato de conformidad con lo señalado en el estudio previo, el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO SOLICITADO y la Minuta Técnica: PROYECTO OUTSOURCING MESA DE AYUDA, al Anexo 1. Inventario de Computadores, Anexo 2. Impresoras, Anexo 3. Inventario de Software, Anexo 4. Descriptivo de Procedimiento de Atención a Usuarios y Anexo 5. Diagrama de Flujo Procedimiento de Atención a Usuario, así como las contenidas en la propuesta, en los apartes aceptados por **EL ICETEX**, los cuales hacen parte integral del presente contrato, para realizar su ejecución con eficiencia y eficacia. **2.** Prestar el servicio en las 23 sedes a nivel nacional del **ICETEX**, siendo presencial para la sede administrativa de Bogotá y por requerimiento para las demás sedes. **3.** Responder por la calidad de los servicios prestados a nivel nacional, de acuerdo a la tabla de las sedes y los sistemas a cubrir por cada una. **4.** Proporcionar el recurso humano propuesto para Coordinador Operativo, Personal en terreno y Agente de Mesa de Ayuda, con el perfil, dedicación y disponibilidad requerida por **EL ICETEX**, de acuerdo a la Minuta Técnica. **5.** Suscribir oportunamente junto con el supervisor del contrato, el acta de liquidación del contrato. **6.** Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten durante la ejecución del mismo. **7.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **8.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **9.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **10.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato. **B) DEL ICETEX:** **1.** Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato de para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA MARCA ICETEX:** **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, se comprometen con **EL ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por **EL ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen

FABU
RP



Subir
81

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2012-0053 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ - ICETEX Y SELCOMP INGENIERÍA S.A.S.

"OUTSOURCING MESA DE AYUDA"

al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA:** **EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en **"FORMATO ENTRE PARTICULARES"** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el veinte (20%) por ciento del valor del mismo, cuya vigencia sea desde el perfeccionamiento del contrato hasta el 30 de Abril de 2013 (término que incluye el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más para la liquidación del mismo). **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, por una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, cuya vigencia sea desde el perfeccionamiento del contrato hasta el 30 de Abril de 2013 (término que incluye el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más para la liquidación del mismo). **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato, por una suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** En el momento de modificación del valor y/o plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá ampliarla o reponer el valor asegurado de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del cronograma inicialmente aprobado por parte del supervisor y/o interventor del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA**, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2012-0056
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ - ICETEX Y SELCOMP INGENIERÍA S.A.S.

SUSCRITO ENTRE EL

"OUTSOURCING MESA DE AYUDA"

declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes y por la calidad de los productos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de suministro, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por el Funcionario que pare el efecto sea designado por la Presidenta del **ICETEX**. Serán funciones de la supervisión y/o interventoría del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, podrán someterse a los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se dará por terminada en los siguientes eventos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato o agotamiento del plazo. **d)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **e)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido

FABO



2012

81

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y SELCOMP INGENIERÍA S.A.S.

2012-0056

SUSCRITO ENTRE EL

"OUTSOURCING MESA DE AYUDA"

en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **g)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor y/o la Dirección de Tecnología le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el recibo de pago de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Bogotá D.C., el día: 20 FEB 2012

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX



SIERVO MORALES RODRÍGUEZ
Representante Legal
SELCOMP INGENIERÍA S.A.S.

Revisó Jurídicamente: Ingrid Marcela Garavito Urrea, Coordinadora Grupo Contratación – Secretaría General
Proyectó Jurídicamente: Fernando Alberto González Vásquez / Profesional Especializado Grupo de Contratación – Secretaría General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-2012-021 RP 4707 / 10075

Rubro: MANTENIMIENTO EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y SISTEMAS

Código: 311002004005005

Fecha: 20/02/2012 Registrado por